

OBJ.: Cierra investigación de accidente
de aviación que afectó al piloto

EXENTA Nº 0476 /

SANTIAGO, **06 SEP 2016**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al avión Cessna 182L objeto de la investigación, ocurrido el día 31 de enero de 2016, en el Aeródromo Enrique Meyer Soto (SCCR), comuna de Tortel, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- b) La Resolución DGAC Exenta Nº 016, del 04 de marzo de 2016, que da inicio a la investigación caratulada con el Nº 1771WS.
- c) La licencia del piloto privado de avión, al mando de la aeronave afectada.
- d) La hoja de vida y antecedentes sobre la experiencia de vuelo del piloto afectado.
- e) Los relatos del piloto al mando y del propietario de la aeronave.
- f) El manual de vuelo de la aeronave objeto de la investigación.
- g) La verificación del historial de mantenimiento de la aeronave investigada.
- h) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- i) Las inspecciones y verificaciones realizadas por parte del Equipo Investigador.
- j) El Informe Técnico Operacional Nº 075/16, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- k) El Informe Final y el Informe Técnico de la investigación Nº 1771WS.
- l) El expediente de la investigación.
- m) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 31 de enero de 2016, a las 14:30 hora local, el piloto privado al mando del avión Cessna 182L, sufrió un accidente de aviación en el Aeródromo Enrique Meyer Soto (SCCR), comuna de Tortel, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

- b) Que, el piloto mantenía vigente la licencia y habilitaciones necesarias para operar la aeronave, en el vuelo en que ocurrió el suceso.
- c) Que, el operador mantenía el estado de aeronavegabilidad del avión, y su condición técnico-mecánica no causó ni contribuyó al suceso investigado.
- d) Que, es probable que durante la aproximación, la aeronave haya sido afectada por corrientes convectivas propias de la configuración geográfica del entorno, al pasar desde la masa de agua hacia el umbral de la pista 22, utilizado para el aterrizaje.
- e) Que, a consecuencia de lo anterior, cuando el piloto efectuó el aterrizaje, no logró controlar adecuadamente la aeronave, entrando en porpoising, rebotando en dos oportunidades y produciéndose el daño estructural.
- f) Que, posteriormente, el piloto logró controlar la aeronave y completar el aterrizaje.
- g) Que, a consecuencia del suceso, la aeronave resultó con daños y los ocupantes no sufrieron lesiones.
- h) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

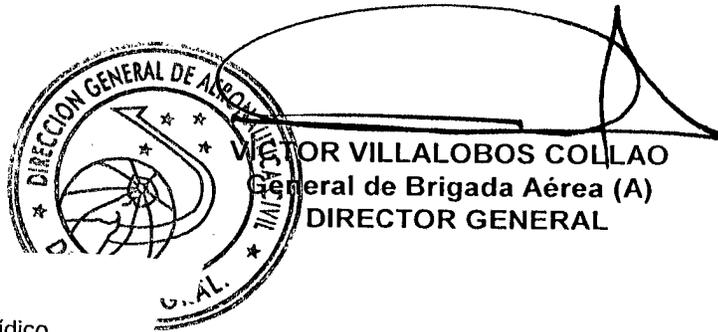
RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1771WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 31 de enero de 2016, que afectó al piloto privado al mando del avión Cessna 182L objeto de la investigación, durante el aterrizaje en la pista 22 del Aeródromo Enrique Meyer Soto (SCCR), comuna de Tortel, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fue que durante el aterrizaje, el piloto no logró controlar adecuadamente la aeronave, entrando en porpoising.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente:
Probables corrientes convectivas en las proximidades de la zona de aterrizaje, producto de la configuración geográfica del aeródromo.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto afectado por el suceso en cuestión.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del avión Cessna 182L objeto de la investigación.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a la comunidad aeronáutica, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del

Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.-
- EJ. N° 3.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1771WS.
- EJ. N° 7.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 8.- DGAC., Oficina Central de Partes.